

9. El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último Puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que durante el tiempo de permanencia en dicha situación se hubiera obtenido por concurso.

10. El tiempo de permanencia en la excedencia por cuidado de hijos se computará como prestado en el Puesto de Trabajo del que se es titular, en los términos establecidos en la Ley 39/99.

11. El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos u otros requisitos objetivos que se determinen por la Ciudad Autónoma, previo criterios adoptados en la Comisión de Valoración

El procedimiento de acceso a los cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos se fundará exclusivamente en criterios de mérito y capacidad y la selección deberá realizarse mediante concurso, previo acuerdo adoptado en la correspondiente C.I.V.E.

**Artículo 12.-** 1. Los empleados de la Ciudad tendrán derecho, cualquiera que sea el Puesto de Trabajo que desempeñen, al percibo, al menos, del Complemento de Destino de los Puestos del nivel correspondiente a su grado personal, así como al Complemento Específico, previamente valorado.

2. Los empleados de la Ciudad que cesen en sus Puestos de Trabajo, por modificación del contenido o por supresión de éstos, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro Puesto con carácter definitivo la Retribución al Puesto correspondiente al Puesto suprimido o cuyo contenido haya sido modificado.

### CAPITULO III

#### DEL CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

##### Sección 1º.- Contenido y determinaciones del Catálogo de Puestos de Trabajo.

**Artículo 13.-** El Catálogo de Puestos de Trabajo es el instrumento formal, comprensivo de todos los Puestos de la Ciudad Autónoma de Melilla, salvo los que no tengan carácter perdurable, pudiendo ser excluidos, también, los desempeñados por personal eventual.

**Artículo 14.-** 1. El Catálogo contendrá la normalización efectuada en los Puestos de Trabajo, regulando, para cada uno de ellos, las siguientes determinaciones:

- a.- Denominación.
- b.- Número de Puestos homogéneos.
- c.- Requisitos del desempeño.
  - Plazas que pueden acceder.
  - Formación específica.
  - Requerimientos específicos.
  - Otros requisitos.
- d.- Forma de provisión.
- e.- Valor en puntos del Puesto de Trabajo.
- f.- Nivel de Complemento de Destino.
- g.- Retribución al Puesto de Trabajo, comprensiva del Complemento de Destino y, en su caso, del Complemento Específico.

2. Asimismo, podrá expresarse en el Catálogo, el Complemento de Productividad, en el caso de los Puestos que lo tuviesen asignado.